

Rebogan

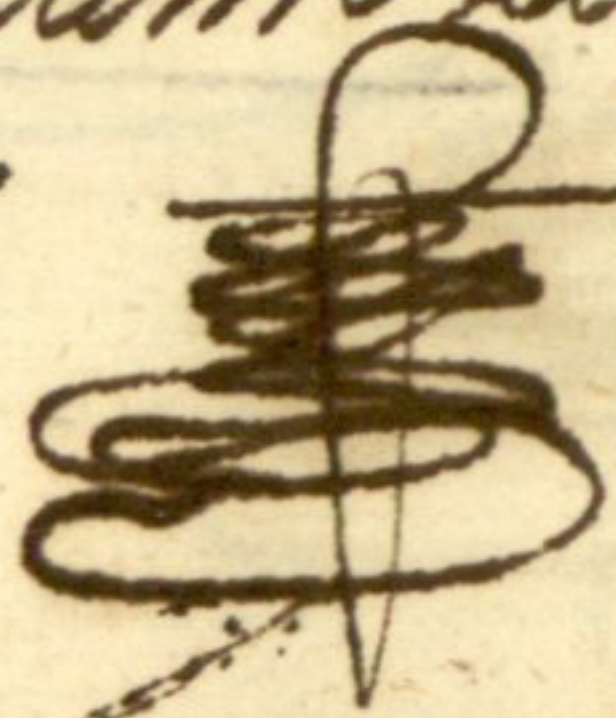
Men las leyes de los Reynos que son la
Renta de los Lezuinos de Ado patronazgo
En un. Juan Ortiz de Ayala Viz. de la
En sus poder otavan depositados por mandado
de la Suavia ordinaria de la ciudad de Madrid
El chanbre y auilado de la Iglesia col
soral de Santa Maria de la ciudad para e bingun
de redimn la mitad de un censo de quarenta y
dos ducados de prin. aya en plata que de resto de
los quatrocientos estavan deuyendo a la dha. Capella
ma y patronazgo por escritura de censo otorga
da ante Bernabe de Gouto. S. G. fue de un numero
de la ciudad en ella a ocho de mayo de mill e
veinte y uno y enos an. entregado en virtud de
auto dado de nro. señ. por la Suavia ordinaria
de la ciudad en veintey seis de octubre pasado de este
año y mandam. que para de efecto se libras p. q.
el dho. Juan Ortiz de Ayala no lo entregue
como lo a echo en la forma y manera sus dha. an
tee p. res. S. G. y Festigos de una paga y en tre
ga de la dha. dho. se hizo en mi p. res. y el los Festi
gos de la Venta hazemos y imponemos sobre mas
peas. y otros muebles y rayes e auilados y por e auer
sin per. suia de la dha. oblig. y poteca y en q. la
per. suia que a la espesia de mi p. res. y contrario lo
pre. los dho. siguientes

Spotecas. } En un. a. de sobre un p. res. de veinte y nueve mill
y dos cientos mrs. de renta a la año y dos quin. to
quatrocientos y dos mill y quatro cientos mrs. de p.
y mpu. a la razon de a veinte y dos mill mrs.

El millar que se llama D.^a Bemita de Oytrá tenge
 y mpreto sobre los dñmos de Laman de la adua
 na desta zua, por pte de legio despachado en mca
 tura en madrid a veynte y siete de septiembre
 de mill e seiscientos y veinte y ocho.

Y otro sobre un censo de seiscientos ducados de p.
 plata y treinta ducados de renta al año por nos.
 los susos dños tenemos sobre las personas y bienes de D.^a
 Candida de Oytrá y Don Lorenzo y Don Su.^o de
 Loran sus hijos mros abuelo padre y sus por enq
 tura de censo por ellas otorgada en favor de las
 memorias. Echar pias y patronos de Adocean de
 Don Su.^o de Andueza ante Diego Zambrar s.
 que fue de L. num.^o desta zua, en ella acordado de
 febrero de mill e seiscientos y doce, que nos pex tenere de
 mos de L. en virtud de escritura de censo
 otorgada en mro favor por el de patronazgo.
 y censu. por el L.^o de L. de L. de L. de L. de L.
 adm.^o de la zua y rentas de Adocean de L. de L.
 num.^o ante el pte. s.^o y dia.

Y otro sobre otro censo de seiscientos ducados de p.
 En plata que tenemos y nos pex tenere sobre las per
 sonas y bienes de los dños D.^a Candida de Oytrá
 y conntes por escritura de censo por ella otorgada
 en favor de Don Su.^o de Viana por su terno vi
 canio que fue de la L. de L. de L. de L. de L.
 xueba su fha de la escritura de censo en di
 a y siete de septiembre de mill e seiscientos y
 doce ante Diego Zambrar s.^o que fue de L. num.^o



[illegible]

Aquestos subalternos. Yo así no lo he visto o he
 visto que queramos y consentimos sex cosas a cada
 y en cada q. salgamos o algar. a una fura de
 esta zina. En fin de don que quedas en o en brian
 adonde nos omo. Teniendo subalternos. Yo así no lo
 con salario de quientos mis en cada y en cada
 de los que se ocupan en la cobranza de los
 de la buelta esta q. de m. se han pagado de
 los los coxidos que se ven con mas los de la
 larios. Yo así no lo he visto o he visto que
 on de James y de fexmo. En el fexmo. de
 la pena, qui fura a la cobranza y pedimos a q
 quien subo lo de fexmo.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

The first of these is the *Book of the Law*, which is a collection of laws and customs of the people of the Kingdom of the Netherlands. It is a very important work, and is the basis of the law of the country.

Denro otorgado por=1652:Victoria

+

Don Joseph de Joan
 Cau. de la orden de Calatrava y Doña
 Borrita de Oñitia su legitima muger
 En favor=



Las memorias y cobraspias de Maria m^{ra}
 de Auxaria y de Joan. de Auxaria de 200
 du^{os} de p. En plata y por ellos 1. du^o de renta
 plazo para 18. de Dec^r. de 1652=

San las redenciones de los
 censos echos por el
 Joseph de Joan y m^{ra}
 de Oñitia



N.º

Vitoria

Años de 1759, 1764 y
1804.

Fertimonio.

De la Clausula de la Capellanía fundada
en Arcaya por D.º Diego Hernandez de
Retana, Vecino de dho. lugar por Jorge
Antonio de Azua univ. de Vitoria.

Yo. Fertimonio: del Pleito que se siguió sobre
cumplim.º de un breve de la calidad en la
celebracion de Missa y Auto que en su
varon se dio. Dho Fertimonio se dio
por el Ex.º Sr.º Mateo de Labrador no-
tario Apostolico de Catagona y la Cal-
zada.

Yo. Solicitudo que hizo D.º Nicasio Josef de
Velasco y Alava para que las Almas del
Patronato de Arcaya se pudiesen decir
en esta Ciudad de Vitoria a grado y licencia
por sacerdote de su agrado y licencia
que se le concedió por el Sr.º Provisor.